

Borrador de proyecto de Reglamento de Régimen Interior de la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana

Índice

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza jurídica

Capítulo II: Composición y régimen de funcionamiento del Mesa Forestal

Artículo 2. Composición del Mesa Forestal

Artículo 3. La presidencia

Artículo 4. Miembros

Artículo 5. Designación de suplentes

Artículo 6. Funcionamiento de la Mesa Forestal

Artículo 7. Régimen de sesiones

Artículo 8. Convocatoria y desarrollo de las sesiones

Artículo 9. Acuerdos de la Mesa Forestal

Capítulo III. De la secretaría de la Mesa Forestal

Artículo 10. De la secretaria

Artículo 11. Adscripción de medios personales y materiales

Capítulo IV. Grupos de Trabajo

Artículo 12. Grupos de Trabajo

Capítulo V: Legislación aplicable

Artículo 13. Legislación de aplicación a las actuaciones de Mesa Forestal, y de los Grupos de Trabajo.

Disposición final

Texto del reglamento

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Definición

La Mesa Forestal es el órgano colegiado de participación, información y consulta de la conselleria competente en materia de medio ambiente, con la finalidad de impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos forestales, regulado en artículo 86.1 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana y en la Orden 15/2013, de 25 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, modificada por la Orden 11/2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Sus funciones se detallan en la normativa citada.

La Mesa Forestal tiene su sede en la misma localidad y domicilio en que radique la conselleria competente en materia forestal

La Mesa Forestal en el desempeño de sus funciones tendrá la consideración a todos los efectos de órgano colegiado de la administración de la Generalitat sin personalidad diferenciada de la misma y se sujeta a las disposiciones vigentes que rigen para los órganos colegiados de las administraciones públicas.

Capítulo II

Composición y régimen de funcionamiento de la Mesa Forestal

Artículo 2. Composición de la Mesa Forestal

La Mesa Forestal tiene la composición prevista en el artículo 1 de la Orden 5/2013, de 25 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, modificada por la Orden 11/2016 de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Esta misma normativa, en su artículo 3, regula también el nombramiento y cese de sus miembros. También en esta normativa se destaca que la participación en este órgano no da derecho a remuneración ninguna.

Artículo 3. La presidencia

El presidente o presidenta de la Mesa Forestal será la persona titular de la conselleria competente en materia forestal, y su mandato se extiende desde su toma de posesión hasta la publicación de su cese en el DOGV.

En caso de ausencia del titular de la presidencia, podrá sustituirle la persona titular de la secretaria autonómica competente en medio ambiente.

La presidencia estará asistida en sus funciones por la secretaria de la Mesa Forestal, que documentará los actos que lo requieran.

A la presidencia le corresponde:

- 3.1. Ejercer la representación de la Mesa Forestal.
- 3.2. Nombrar y cesar los miembros designados.
- 3.3. Convocar y presidir las sesiones de la Mesa Forestal y dirigir el orden y las deliberaciones de las mismas.
- 3.4. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se celebren.
- 3.5. Notificar los acuerdos adoptados por el Mesa Forestal.
- 3.6. Dar traslado, en su caso, de los acuerdos de la Mesa Forestal, así como de las propuestas, informes y dictámenes que apruebe el órgano colegiado, a los órganos e instancias que establezca el plenario o a aquellos que prevea la normativa vigente.
- 3.7. Resolver las controversias que se substancien en el orden interno de funcionamiento del Mesa Forestal e interpretar las disposiciones del presente reglamento. Las resoluciones que se adopten en aplicación de este apartado tendrán carácter administrativo, agotarán dicha vía y serán susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.
- 3.8. Cuantas otras atribuciones le encomiende la Mesa Forestal, las leyes y los reglamentos en vigor.

Artículo 4. Miembros

Los nombramientos y cese de los miembros se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden 15/2013, de 25 de julio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, modificada por la Orden 11/2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Los miembros del Mesa Forestal tienen los siguientes derechos y obligaciones:

4.1. Obligaciones

- 4.1.1. Asistir a las sesiones que se convoquen.
- 4.1.2. Respetar las incompatibilidades legalmente establecidas que les afecten.
- 4.1.3. Ejercer, en general, cuantas funciones exija el fiel desempeño del cargo.

4.2. Derechos

4.2.1 Los miembros tienen derecho a voz y voto en las sesiones en las que participen, pudiendo emitir votos particulares que constarán íntegramente en las actas de aquéllas.

4.2.2 A formular ruegos y preguntas.

4.2.3. Elegir y ser elegidos para los grupos de trabajo, de acuerdo con el presente reglamento.

4.2.4. Efectuar propuestas de inclusión de temas en el orden del día por conducto del secretario para su inclusión y debate en las sesiones del Mesa Forestal, con una antelación de 20 días.

4.2.5. Solicitar y obtener información de los órganos de dirección de la conselleria competente en materia forestal sobre asuntos para las cuales tiene competencia la Mesa Forestal, por conducto del secretario.

4.2.6. Recibir, con una antelación mínima de 10 días hábiles, la convocatoria, el orden del día y documentación de las sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de las sesiones extraordinarias urgentes el plazo será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 5. Designación de suplentes

En caso de ausencia del titular, las organizaciones o instituciones representadas en la Mesa Forestal podrán designar un suplente para una reunión concreta de la Mesa Forestal. La designación deberá ser comunicada por escrito a la secretaria con antelación a la reunión. La persona designada presentará la certificación que acredite la suplencia al principio de la reunión de la Mesa Forestal.

Artículo 6 Funcionamiento de la Mesa Forestal

La Mesa Forestal funciona en pleno y en grupos de Trabajo actuando estos por delegación del pleno.

Artículo 7. Régimen de sesiones

Las sesiones de podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Mesa se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria al inicio de cada semestre, celebrándose sus sesiones en días hábiles en la sede de la conselleria competente en materia forestal; no obstante La presidencia queda facultada para la convocatoria de las sesiones en lugar distinto siempre que se efectúe la convocatoria con al menos 10 días de antelación.

La Mesa podrá reunirse en sesiones extraordinarias a iniciativa de la presidencia o mediante petición de al menos un tercio de sus miembros, debiendo constar en la solicitud los temas que hayan de ser tratados.

La presidencia podrá rechazar motivadamente o convocar la Mesa dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud, e incluirá los temas propuestos en el orden del día.

En el caso de que la presidencia no estime necesaria la convocatoria de la sesión extraordinaria solicitada debidamente, deberá someterse las materias objeto de la solicitud necesariamente en la siguiente sesión ordinaria del Pleno que se convoque.

Son sesiones extraordinarias urgentes, las convocadas cuando la necesidad de los asuntos a tratar exija una convocatoria, a criterio de la presidencia. En este caso, la convocatoria podrá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La Mesa se constituirá válidamente cuando asistan:

La presidencia o la vicepresidencia, la secretaría y al menos la mitad de los miembros de la Mesa Forestal.

Artículo 8. Convocatoria y desarrollo de las sesiones

La convocatoria de las sesiones expresará el orden del día de la reunión y será acompañada de la documentación referida a los temas a tratar. Se comunicará a los miembros con la antelación prevista en el artículo 4 de este Reglamento.

Las sesiones del Pleno serán presididas por la presidencia de la Mesa, o, en su defecto, por la Vicepresidencia; en el caso de que no fuera posible la asistencia de ninguno de ellos, se suspenderá la sesión, debiendo efectuarse nueva convocatoria en un plazo no inferior a cinco días ni superior a 15.

Serán facultades de la presidencia:

8.1. Dirigir las deliberaciones, otorgando y retirando el uso de la palabra y pudiendo limitar la duración de las intervenciones.

8.2. Disponer que un determinado asunto ha sido suficientemente debatido y someterlo a votación, así como concretar los puntos sobre los que ha de versar la misma.

8.3. Llamar al orden a quienes se produzcan en sus intervenciones en forma inadecuada o se extiendan en las mismas más allá del tiempo establecido, o a temas ajenos al que es objeto de la consideración del Pleno del Mesa Forestal.

8.4 Disponer la suspensión de la reunión cuando proceda, fijando la hora y día en que deba reanudarse.

Artículo 9. Acuerdos del Pleno de la Mesa Forestal

Los acuerdos del Pleno podrán adoptarse por unanimidad o por votación.

Se entenderán adoptados por unanimidad mediante asentimiento, los acuerdos que versen sobre propuestas respecto de las cuales no se hayan formulado objeciones por ningún miembro del Mesa Forestal, o bien estas hayan sido retiradas durante el debate.

Los restantes acuerdos deberán adoptarse mediante votación, en los que bastará la mayoría simple de los miembros presentes.

Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Serán secretas en los casos en que así lo decida el Pleno de la Mesa Forestal en cuestión previa que se someterá a votación, la cual requerirá pronunciamiento favorable de la mayoría establecida en este artículo.

No podrán adoptarse acuerdos sobre temas o materias no incluidos en el orden del día, salvo que, hallándose presentes todos los miembros del Mesa Forestal, se decida lo contrario por unanimidad.

De cada sesión plenaria de la Mesa se levantará un acta que recogerá la fecha de la reunión y los miembros de la Mesa asistentes, y en la que se reseñarán sucintamente los debates y los acuerdos adoptados.

Las actas especificarán si los acuerdos han sido adoptados por la mayoría o por unanimidad, haciéndose constar el número exacto de los votos emitidos, el sentido de cada uno de ellos y las abstenciones.

Cuando la Mesa haga uso de sus facultades de informe, se incorporarán al texto del acuerdo, los votos particulares razonados, que se unirán a la documentación que se remita al órgano destinatario.

Las actas se aprobarán por el plenario una vez leídas. Las actas y relaciones de acuerdos se certificarán por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia.

Capítulo III

De la secretaría de la Mesa Forestal

Artículo 10. De la Secretaria

La secretaría de la Mesa Forestal estará a cargo de un funcionario o funcionaria del servicio competente en Gestión y Ordenación Forestal, designado por la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Bajo la superior dirección de la presidencia y para el ejercicio de la función que le atribuye la ley, a la secretaría del Mesa Forestal le corresponde:

10.1. Trasladar a los miembros de la Mesa Forestal las convocatorias para las sesiones a las que deban asistir, acompañando el orden del día y la documentación correspondiente.

10.2. Recibir las comunicaciones y peticiones que los miembros de la Mesa Forestal puedan formular.

10.3. Asistir a las sesiones de la Mesa y de los Grupos de Trabajo y levantar las actas que correspondan.

10.4. Custodiar los libros de actas de la Mesa Forestal y Grupos de Trabajo y expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.

10.5. Asignar el personal colaborador necesario para el cumplimiento de sus funciones.

10.6. Ejercer las funciones de asistencia y documentación de los actos de la Mesa Forestal.

10.7 Cualesquiera otras funciones que le asigne la presidencia de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otro motivo legítimo, el titular de la secretaria será sustituido por el funcionario o funcionaria que designe el presidente de la Mesa Forestal, poniéndolo en conocimiento del Pleno.

Para la asistencia a las reuniones de los Grupos de Trabajo, la secretaria podrá comisionar en su lugar al funcionario o funcionaria responsable del área correspondiente.

Artículo 11. Adscripción de medios personales y materiales

La secretaria estará asistida por el personal necesario y suficiente para:

11.1. Llevar el archivo general de la Mesa Forestal, clasificando, ordenando y custodiando la documentación archivada.

11.2. Llevar el Registro General de la Mesa Forestal y distribuir la documentación recibida entre sus miembros.

Capítulo IV Grupos de Trabajo

Artículo 12. Grupos de Trabajo

La Mesa Forestal podrá designar grupos de trabajo según lo previsto en el artículo 5.6 de la Orden 15/2013, de 25 de julio, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, modificada por la Orden 11/2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Los grupos de trabajo se constituirán por acuerdo de la Mesa, atendiendo al régimen de mayorías que se establece en el presente reglamento, recogiendo en el acta de constitución de manera sucinta: su objeto, miembros designados, alcance de sus tareas, y duración estimada de las mismas.

Los citados grupos de trabajo dependerán directamente de la Mesa Forestal y sus conclusiones se trasladarán a la Mesa en forma de informe.

Los grupos de trabajo celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirlos, pudiendo asimismo celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo soliciten al menos la mitad de los miembros del grupo de trabajo.

Para la válida celebración de las sesiones de los grupos de trabajo se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Los dictámenes, informes y demás consultas realizadas a los grupos de trabajo requerirán para su aprobación por los mismos la mayoría simple de los miembros presentes.

Ningún grupo de trabajo podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otro, a menos que se trate de asuntos comunes en cuyo caso podrá convocarse por la presidencia de la Mesa Forestal, a propuesta de los respectivos grupos de trabajo, una sesión conjunta.

Capítulo V Legislación aplicable

Artículo 13. Legislación aplicable

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día en que sea aprobado por la presidencia, una vez informado por el plenario